



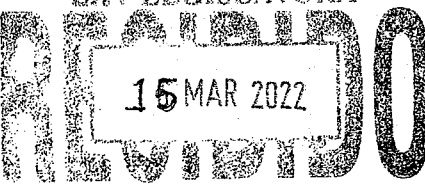
H. CONG... LEGISLATURA

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

15 MAR 2022

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de Marzo del 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

Los que suscriben **Maestra Dennis García Gutiérrez y Lic. Luis Albero Sosa Castillo**, Diputada y Diputado Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto, por el artículo 30 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente: **PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA Y EL DIRECTOR DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, PARA QUE SUPERVISEN Y REVISEN EL COMPORTAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE TIENEN A SU CARGO LOS OPERATIVOS DE REVISIÓN A MOTOCICLISTAS IMPLEMENTADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE ABSTENGAN DE TRASGREDIR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS, MEDIANTE AMENAZAS, VIOLENCIA O CUALQUIER ACTO INTIMIDATORIO Y CESEN LOS COBROS EXCESIVOS APLICADOS POR SERVICIO DE ARRASTRE Y MULTAS.**

Lo anterior con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Si bien, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, tiene dentro de sus facultades, "ordenar la ejecución de programas permanentes para la *vigilancia del orden público y prevención de delitos*"; también es cierto que al ejercer dicha atribución, todo servidor o servidora pública, debe ceñirse a los principios

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

constitucionales de LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, lo cual significa, según lo establece el Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, que las servidoras y servidores públicos de la Secretaría:

- *Hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. (LEGALIDAD)*
- *Se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona y organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio. (HONRADEZ)*
- *Corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tiene vocación de servicio con la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima del interés particular, personal o ajeno al interés general y bienestar de la población. (LEALTAD)*
- *Dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten influencias, intereses o prejuicios indebidos, ofrecen su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. (IMPARCIALIDAD)*
- *Actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de*

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"  
alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación. (EFICIENCIA)<sup>1</sup>*

Luego entonces, si el actuar de los servidores públicos de la Secretaría en comento, se debe a los principios constitucionales descritos en párrafos anteriores, deben forzosamente **aplicar la normatividad vigente**, y no generar nuevas reglas de conducta a conveniencia, como es el caso de los **operativos de revisión de motocicletas** implementados en las inmediaciones de distintos municipios de valles centrales y del Istmo de Tehuantepec, en donde retiran de la vía pública las motocicletas por incurrir en faltas administrativas a la ley de movilidad y que de conformidad con los artículos 170 y 171 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, los supuestos jurídicos son los siguientes:

*Artículo 170. Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar en un dispositivo móvil la licencia digital o bien contar con la licencia impresa para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.*

...

*ARTÍCULO 171. Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del Estado y sus Municipios deberá obtener y llevar consigo en un dispositivo móvil la licencia digital o bien contar con la licencia impresa para conducir vigente que corresponda al tipo*

---

<sup>1</sup> [sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/CÓDIGO-DE-CONDUCTA-DE-LA-SECRETARÍA-DE-SEGURIDAD-PÚBLICA.-1.pdf](https://sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/CÓDIGO-DE-CONDUCTA-DE-LA-SECRETARÍA-DE-SEGURIDAD-PÚBLICA.-1.pdf)

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"  
de vehículo de que se trate y que haya sido expedida por la  
autoridad legalmente facultada para ello.*

...

Así mismo, el artículo 53 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece las obligaciones de los conductores de motocicletas, destacando dentro de dichos dispositivos, el uso del casco, pudiendo la Secretaría a través de la Policía Vial Estatal, **instalar operativos y realizar infracciones** para efecto de garantizar la el cumplimiento de la normatividad de tránsito vehicular y la seguridad de peatones y conductores en la vía pública, tal y como se ha estado realizando.

No obstante lo anterior, es importante recalcar que si bien se tiene la facultad para la instalación de los operativos y emitir las sanciones administrativas, no menos cierto es que se ha caído en el vicio de **hacer cobros excesivos** por el servicio público de arrastre, sin **individualizar la sanción ni el cobro de los servicios**.

Dicho comportamiento ha generado descontento e inconformidad entre la gente de la población, que si bien, asume su responsabilidad por no portar el casco o los documentos que acrediten la legalidad del vehículo, también es cierto que el *modus operandi* de los elementos de la Policía Vial Estatal y su opacidad en el actuar frente a las empresas concesionarias que prestan el servicio, generan incertidumbre y consecuentemente molestias.

Por lo anterior expuesto, propongo a esta Soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo que pido sea tratada de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**; en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.- EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA Y EL DIRECTOR DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, PARA QUE SUPERVISEN Y REVISEN EL COMPORTAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE TIENEN A SU CARGO LOS OPERATIVOS DE REVISIÓN A MOTOCICLISTAS IMPLEMENTADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE ABSTENGAN DE TRASGREDIR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS, MEDIANTE AMENAZAS VIOLENCIA O CUALQUIER ACTO INTIMIDATORIO Y CESEN LOS COBROS EXCESIVOS APLICADOS POR SERVICIO DE ARRASTRE Y MULTAS.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a las instancias correspondientes, para el cumplimiento inmediato del presente acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXV LEGISLATURA**

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII

SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

**MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII**  
**SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.**

**LIC. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**  
**DIPUTADO LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XII**  
**SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA**

ESTA FIRMA CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA Y EL DIRECTOR DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, PARA QUE SUPERVISEN Y REVISEN EL COMPORTAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE TIENEN A SU CARGO LOS OPERATIVOS DE REVISIÓN A MOTOCICLISTAS IMPLEMENTADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE ABSTENGAN DE TRASGREDIR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS, MEDIANTE AMENAZAS Y VIOLENCIA O CUALQUIER ACTO INTIMIDATORIO Y CESEN LOS COBROS EXCESIVOS APLICADOS POR SERVICIO DE ARRASTRE Y MULTAS..